

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 437
Fecha del Acto	09 DE DICIEMBRE DE 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	MARGARITA FRANCO SEPULVEDA
Identificación	CC. No. 55.194.371
Expediente	SAN-00017-2023

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, del Auto de Formulación de Cargos No. 437 del 09 de diciembre de 2024 y su parte resolutive, contra la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.194.371. Así las cosas,

AVISA

Mediante Auto No. 437 del 09 de diciembre de 2024, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual formula cargos contra la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.194.371, por presuntamente: "(...) **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y para la actividad agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, en zona donde se prohíbe hacer vertimientos, situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59'45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3, 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015. **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59'45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S38045 de fecha 11 de diciembre de 2024, se envió a la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.194.371, oficio de citación para la notificación personal del auto de Formulación de Cargos, sin embargo, al no conocer un domicilio diferente al cual dirigir el referido oficio debido a que no fue posible ubicarse a la señora Margarita en el lugar relacionado en el expediente, fue publicado en la página web de la Corporación de la siguiente forma: fecha de publicación: 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026".

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 31 de agosto de 2026, des publicación: 07 de septiembre de 2026, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de entregar el oficio. Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 437 de fecha 09 de diciembre de

	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

2024, dentro del sancionatorio ambiental SAN-00017-2023. Que se advierte a la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.194.371, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 437 de fecha 09 de diciembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM el Auto de Formulación de Cargos No. 437 de fecha 09 de diciembre de 2024, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra de la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y para la actividad agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, en zona donde se prohíbe hacer vertimientos, situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59' 45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3, 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59' 45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

SAN-00017-2023

Proyecto: Jessica R.
- Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario Área Jurídica CAM DTS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **437-2022**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223400253252
FECHA DE LA DENUNCIA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
EXPEDIENTE: SAN 00017-23
PRESUNTO INFRACTOR: MARGARITA FRANCO SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371.

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, **09 DIC 2024**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra de **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en "*vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos sólidos*", situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 20223400253252 del 26 de septiembre de 2022.
2. Auto de visita No. 2643 del 26 de septiembre de 2022.
3. Concepto Técnico de Visita No. 2643 del 27 de septiembre de 2022.
4. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 01 del 03 de enero de 2023
5. Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 26 de septiembre de 2022, con numero de radicado 20223400253252, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos sólidos", situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, teniendo como presunto infractor al señor **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 2643 del 27 de septiembre de 2022, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) Mediante denuncia radicada el día 26 de septiembre del 2022 con número 20223400253252, número SILA-MC 02643-22, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente consistente en afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales.

Mediante Auto de Visita No. 02643 del 26 de septiembre de 2022, se comisiona a las Ingenieras Adriana Stefany Perdomo Leal y Juana María Pino Artunduaga, para la práctica de la visita ocular en la vereda Bella Vista jurisdicción del municipio de Oporapa.

Con el propósito de llevar a cabo la verificación de la presunta afectación, se procede a realizar desplazamiento desde el municipio de Pitalito hasta el casco urbano del Municipio de Oporapa, a continuación, tomando la vía que conduce al centro Poblado San Roque, se llega hasta la vereda Bella vista donde se ubica el predio objeto de visita propiedad de la señora margarita franco

Una vez en la zona, en primera instancia la visita es atendida por el señor Faiver Ramos Sterling, con cédula de ciudadanía No. 83.219.230 de Oporapa, residente de la vereda quien posteriormente presta el acompañamiento hasta localizar la vivienda de la señora margarita franco.

A continuación, se procede a realizar inspección ocular en compañía del señor Faiver Ramos y margarita franco, presunta contraventora, cuyo predio se localiza en las coordenadas 717817 N; 786523 E, en donde se evidencia una vivienda rural, en un área dispersa donde habitan 4 personas de manera permanente desde hace aproximadamente 50 años.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1. Vivienda propiedad de la señora margarita franco. Vereda Bella Vista, municipio de Oporapa.

Durante el recorrido se observa que la vivienda se encuentra dotada de servicios sanitarios como ducha, sanitario, alberca y cocina. Se indica por parte de la señora margarita franco que la vivienda no cuenta con ningún sistema de tratamiento que gestione las aguas residuales de origen doméstico, por lo tanto, estas son vertidas directamente sobre el suelo en la parte trasera del predio.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 2 y 3. Registro fotográfico del interior de la vivienda propiedad de la señora margarita franco.

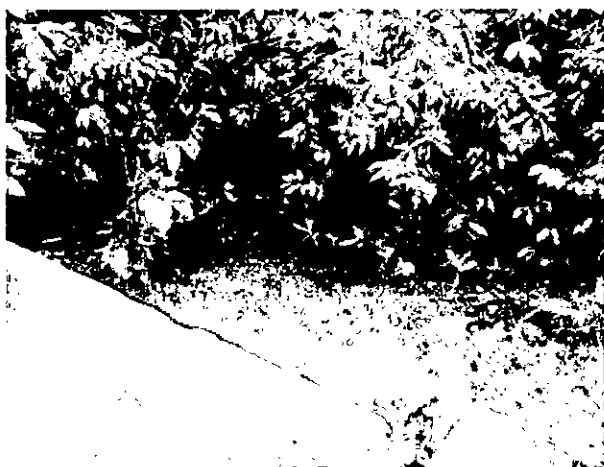
Continuando con la inspección ocular, se evidencia una estructura destinada para el lavado y despulpado del café, manifestándose que las aguas residuales generadas durante este proceso son vertidas al igual que las de origen doméstico, directamente sobre el suelo y sin ningún tipo de tratamiento que disminuya la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento.

Respecto a la fosa de compostaje, se evidencia una estructura sin embargo esta se encuentra destinada para otros usos, por lo tanto, los residuos sólidos (cereza de café) son depositado directamente sobre el suelo, en la zona de cultivo de café, sin ningún tratamiento previo.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 4 y 5. Estructura donde se realiza el lavado de café.



Fotografía 6. Zona donde se deposita la cereza de café.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Teniendo en cuenta que el predio propiedad de la señora MARGARITA FRANCO SEPULVEDA, carece de sistemas de tratamiento para gestionar las aguas residuales domésticas, se recomienda tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 "Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS"**.

Según las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017** se tiene que: "Los sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas grises deben contar como mínimo con trampa de grasas con tiempo de retención no inferior a 2.5 minutos, relación largo ancho del área superficial entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría y con altura útil mínima de 0.35 m. La trampa de grasas únicamente debe recibir las aguas de la cocina y su efluente debe conectarse al tanque séptico o la unidad de tratamiento de aguas grises según sea el caso (Artículo 172). El tanque séptico deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
- La relación entre el largo-ancho del tanque séptico será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1.
- El tanque deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. (Artículo 173)

En caso de optarse por un tanque séptico prefabricado, éste deberá cumplir con el dimensionamiento, tiempo de retención y geometría previamente indicadas y ser fabricado a partir de materiales resistentes a la corrosión y resistencia mecánica. El efluente del tanque séptico deberá ser sometido a un tratamiento complementario como campos de infiltración o pozos de absorción o infiltración.

El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función del número de habitantes de la vivienda considerando población flotante. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017".

Para el manejo de aguas residuales del café, se deberá implementar un sistema de tratamiento independiente que garantice la remoción de la carga contaminante presente en los vertimientos generados durante la actividad de beneficio de café, como también, la adecuación de la estructura destinada para el almacenamiento y tratamiento a los residuos sólidos generados durante el beneficio del mismo (cereza del café), de tal forma que los lixiviados producidos en la estructura también reciban el tratamiento adecuado para minimizar la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica a la señora MARGARITA FRANCO SEPULVEDA, con cédula de ciudadanía No. 55.194.371 de Oporapa, con número de contacto 3183701062, residente en la vereda Bella vista del Municipio de Oporapa.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita técnica realizada a la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa, se evidencia la disposición de vertimientos de aguas residuales de origen doméstico y agroindustrial, directamente sobre el suelo sin tratamiento previo provenientes de la vivienda de la señora MARGARITA FRANCO SEPULVEDA.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

Se presenta incumplimiento a la normatividad ambiental debido a vertimientos directos sin tratamiento sobre el suelo.

Los bienes de protección potencialmente afectables son:

Sistema: Medio Físico

Subsistema: Medio inerte

Componente: Suelo

Acciones con impacto ambiental potencial: Situación y tratamiento de residuos – vertido de efluentes líquidos

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento descargados directamente sobre la fuente hídrica.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

No aplica debido a que se trata de un incumplimiento normativo.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El potencial incumplimiento normativo persiste en la medida en que se implementen sistemas de tratamiento que operen correctamente.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el de protección podría volver a su entorno natural.

No es posible lograr el cumplimiento de la norma por medios naturales o de manera espontánea.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

A través de la implementación de sistemas de tratamiento es posible dar cumplimiento a la norma de vertimientos en el corto plazo.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

	de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		49	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como ALTA, según calificación de impactos.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m) $I = 49$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Construir, implementar y operar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda de la señora MARGARITA FRANCO SEPULVEDA que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.
- Construir, implementar y operar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las actividades del beneficio de café.
- Se deberá realizar tratamiento a los residuos sólidos (cereza de café), generados durante las actividades de beneficio en caso de ser utilizados como abono orgánico. De igual forma, los lixiviados que se generan producto de la descomposición de estos residuos, no deberán entrar en contacto directo con el suelo, por lo tanto, deberán recibir previo tratamiento antes de ser vertidos.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Las que considere el despacho. (...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 01 del 03 de enero de 2023, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra de la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en "vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos sólidos", situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso el día 16 de abril de 2024, según consta en el expediente.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico de Visita No. 2643 del 27 de septiembre de 2022.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).”

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.”

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

2 “DECRETO 2811 DE 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
(...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. *Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- b). Reutilizar sus componentes;*
- c). Producir nuevos bienes;*
- d). Restaurar o mejorar los suelos;*

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como sólidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

Es así, como en el concepto técnico de visita No. 2643 del 27 de septiembre de 2022, se evidencio que durante el recorrido se observa que la vivienda se encuentra dotada de servicios sanitarios como ducha, sanitario, alberca y cocina. Se indica por parte de la señora margarita franco que la vivienda no cuenta con ningún sistema de tratamiento que gestione las aguas residuales de origen doméstico, por lo tanto, estas son vertidas directamente sobre el suelo en la parte trasera del predio. Continuando con la inspección ocular, se evidencia una estructura destinada para el lavado y despulpado del café, manifestándose que las aguas residuales generadas durante este proceso son vertidas al igual que las de origen doméstico, directamente sobre el suelo y sin ningún tipo de tratamiento que disminuya la carga contaminante presente en este tipo de vertimiento.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la ley 2387 de 2024; que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra de la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y para la actividad agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, en zona donde se prohíbe hacer vertimientos, situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59' 45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3, 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59' 45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

Parágrafo. *Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Parágrafo 2. *La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA*

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 2 del citado artículo toda vez que la afectación evidenciada en el concepto técnico genera un daño grave.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra de la señora **MARGARITA FRANCO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.194.371, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

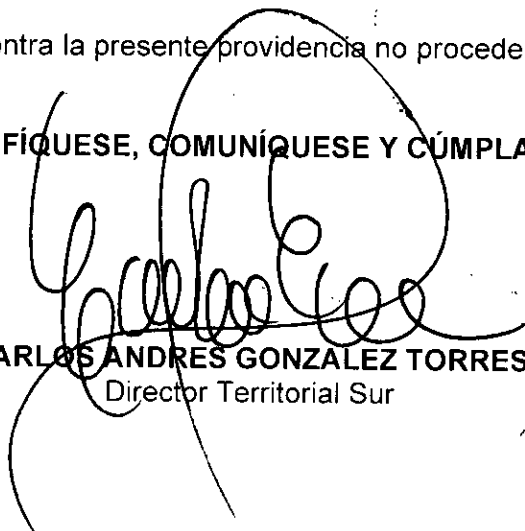
- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y para la actividad agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, en zona donde se prohíbe hacer vertimientos, situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59' 45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3, 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Bella Vista del municipio de Oporapa - Huila, sobre el punto de coordenadas 717817 N; 786523 E (WGS84 02°02'35,40"N, 75°59' 45,79" O), desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 00017-23
 Proyecto: Cindy R